

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

Pertenencia: 2020-00149.

Demandantes: Abelardo González Sanabria y otros.

Demandados: Personas indeterminadas.

Comoquiera que la anterior demanda, una vez subsanada, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio** instaurada por **Abelardo González Sanabria** y **María Delma Fandiño González** contra las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ibid*.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6 del precepto 375 *ib*; para esto, y en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría realícese la gestión pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

Especialmente deberá, la Agencia Nacional de Tierras, precisar si el bien a adquirir por prescripción es de naturaleza baldía.

SSEXTO: Ordenar a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del precepto 375 *ibidem*.

SÉPTIMO Abstenerse de decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del canon 375 *ibid*, siendo que, según el certificado especial que obra en folio 2, carece de aquel.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Beatriz Cuellar de Ríos, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (inciso 3.º del art. 75 *ib.*).

Notifíquese,


Artemidoro Guanteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 043**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García